

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 009-2024-OCI/0456-SVC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
PARIÑAS – TALARA - PIURA**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO -
RECREACIONAL ENTRE LOS PARQUES 43, 45 Y 47
CERCADO, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE
TALARA – PIURA”**

**HITO DE CONTROL N° 1 – ESTADO SITUACIONAL DE LA
OBRA AL 15 DE MAYO DE 2024**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
15 AL 21 DE MAYO DE 2024**

TOMO I DE I

TALARA, 6 DE JUNIO DE 2024

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 009-2024-OCI/0456-SVC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO - RECREACIONAL ENTRE LOS PARQUES 43, 45 Y 47 CERCADO, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA”

HITO DE CONTROL N° 1 – ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA AL 15 DE MAYO DE 2024

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	23
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	23
VIII. CONCLUSIÓN	23
IX. RECOMENDACIONES	33
APÉNDICES	25

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 009-2024-OCI/0456-SVC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO - RECREACIONAL ENTRE LOS PARQUES 43, 45 Y 47 CERCADO, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA”

HITO DE CONTROL N° 1 – ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA AL 15 DE MAYO DE 2024

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara mediante oficio n.° 105-2024-MPT/OCI, de 15 de mayo de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-0456-2024-003 y la orden de servicio n.° 0456-2024-009, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022, y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura”, se efectúa de conformidad con el expediente técnico aprobado, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la ejecución de la obra al 15 de mayo de 2024 es conforme con el expediente técnico aprobado, estipulaciones contractuales y normativa aplicable

III. ALCANCE

El Control Concurrente se desarrolló al estado situacional al 15 de mayo de 2024 de la ejecución de la obra: “Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura” y que ha sido ejecutado del 15 al 21 de mayo de 2024.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

El Hito de Control n.° 1, al estado situacional de la obra al 15 de mayo de 2025, comprende la visita de inspección efectuada por la Comisión de Control el 15 de mayo de 2024, con el propósito de verificar el estado de la obra y de los trabajos ejecutados; así como la revisión y análisis de la

información alcanzada por la entidad mediante Acta de Inspección física de ejecución de obra n.º 01-2024-CG/OCI/-0456-CEAF de 15 de mayo de 2024.

Con relación al expediente técnico

Con Resolución de Gerencia n.º 168-11-2022-GDT-MPT de 28 de noviembre de 2022 se aprobó el Expediente Técnico denominado “Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura” con código Único de Inversiones n.º 2123362 por el valor ascendente a S/15 314 023,71 con precios vigentes a octubre de 2022.

Con Resolución de Gerencia n.º 191-09-2023-GDT-MPT de 18 de setiembre de 2023, se aprobó la actualización del valor referencial del Expediente Técnico denominado “Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura” con código Único de Inversiones n.º 2123362 por el valor ascendente a S/17 358 375,73 con precios vigentes a julio de 2023 y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario bajo la modalidad Por Contrata y sistema de contratación a Precios Unitarios; cuyos componentes de inversión son:

DESCRIPCIÓN	TOTALES
Presupuesto de Obra	S/17 000,143,23
Expediente	S/00,00
Supervisión	S/353 232,50
Cierre de Proyecto	S/5 000,00
Control Recurrente	S/347 167,51
Total, Gastos de Inversión	S/17 705 543,24

Con relación al procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra

Con Resolución de Alcaldía n.º 103-03-2023-MPT de 14 de marzo de 2023 se declara nulidad de oficio del procedimiento de selección pública n.º 05-2022-CS-MPT, convocada por la Municipalidad Provincial de Talara - Pariñas, para la ejecución de obra “Construcción e implementación de un Complejo Deportivo Recreacional entre los Parques 43,45 y 47 Cercado, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura”, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria.

El 16 de octubre se realiza la convocatoria del procedimiento de selección para la Contratación de la ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo – recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura”.

El 12 de diciembre de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública n.º 06-2023-MPT/CS-1 para la Contratación de la ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo – recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura” con Acta de otorgamiento de buena pro formato 04 – n.º 061-10-2023-OAF-MPT; siendo los miembros del Comité de selección: Denis Tantajulca Romero presidente titular; Oscar Namuche Rodríguez como primer miembro y Javier Eca Eche como segundo miembro titular; por el monto adjudicado de S/16 920 561,92

Con relación a la Supervisión:

Mediante procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 049-2023-CS-MPT, se realizó la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo – recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura” con CUI n.º 2123362, otorgándose la buena pro el 30 de noviembre de 2023 a Consorcio Consultores del Norte integrado por Castro Sirlupú Juan Luis y Atoche Seminario Luis Alberto por el monto ascendente a S/353 232,50 con el puntaje técnico de 80 y puntaje económico de 20; obteniendo el puntaje total de 100; siendo los miembros del comité de selección: Jimmy García Feria como presidente titular; Javier Eca Eche como primer miembro titular y Denis Tantajulca Romero como segundo miembro titular.

Con relación al contrato de ejecución de obra:

El 16 de enero de 2024 se firmó el contrato n.º 01-2024-MPT Licitación Pública n.º 06-2023-MPT/CS-1 Contratación de la ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo – recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura” con CUI n.º 2123362; entre la entidad representada por el gerente Municipal Jorge Luis Vilela Agurto y Consorcio los Parques, integrado por Se y Vi Sociedad Anónima Cerrada con Ruc n.º 20526488319 y Murgisa Servicios Generales SRL con RUC n.º 20399019355; representado por Tobías Desiderio Murga Pastor identificado con DNI n.º 03893634; siendo el monto contractual de S/16 920 561,92; en periodos de valorizaciones mensuales conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, 10% del monto contractual de adelanto directo¹ y 20% del monto del contrato como adelanto para materiales e insumos²; asimismo con un periodo de ejecución doscientos setenta (270) días calendario.

El 14 de febrero de 2024 se realiza la entrega de terreno con presencia de moradores, contratista y el 21 de febrero de 2024 se firma el acta de inicio de obra.

Con relación a la Ejecución de la obra

El 21 de febrero se da inicio a la ejecución de la obra y como fecha de término el 16 de noviembre de 2024; con Resolución de Gerencia n.º 40-03-2024-GDT-MPT de 13 de marzo de 2024 se aprobó el calendario de avance de obra valorizado, actualizado y cronograma de programación PERT – CPM actualizados a la fecha de inicio de ejecución de la obra denominada Construcción e implementación de un complejo deportivo – recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado,

¹ **CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO** del contrato n.º n.º 01-2024-MPT de 16 de enero de 2024

(...)

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista. Vencido el plazo para solicitar el adelanto directo no procederá la solicitud.

² **CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS**

(...)

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición (...). El CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

Hito de Control n.º 009-2024-OCI/0456-SVC, al estado situacional al 15 de mayo de 2024 de la ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura” proceso de anulación de recibos de caja provenientes de Recursos Directamente Recaudados en Caja Municipal de la Municipalidad Provincial de Talara.

Periodo de evaluación: Del 15 al 21 de mayo de 2024.

distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura” que rige desde el 21 de febrero de 2024 al 16 de noviembre de 2024 y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

El 5 de marzo de 2024 mediante carta n.° 008-2024-CCN-J-M-B-L/RC Consorcio Consultores del Norte presentó la Valorización n.° 01 correspondiente al periodo del 21 de febrero al 29 de febrero de 2024; con informe técnico n.° 005-2024 CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE-JELC/JSO de 4 de marzo de 2024 de Valorización n.° 1 al 29 de febrero de 2024 con el avance de ejecución siguiente:

Periodo: del 21 al 29 de febrero de 2024	Ejecutado	Programado	Desfase
Avance de Periodo	1,84%	0,24%	1,60%
Avance Acumulado	1,84%	0,24%	1,60%
Estado de la Obra	ADELANTADA		
Condición de la Obra	EN EJECUCIÓN		

Fuente: Informe n.° 368-04-2024-SGIN-MPT de 12 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control de la entidad.

El 12 de abril de 2024 Subgerencia de Infraestructura presenta el informe n.° 368-04-2024-SGIN-MPT a Gerencia de Desarrollo Territorial, de conformidad de Valorización de obra n.° 02 correspondiente a marzo de 2024; en cuyo resumen de valorización detalla lo siguiente:

CONTROL DE VALORIZACIONES TRAMITADAS										
VALORIZACIÓN	MONTO BRUTO VALORIZAD	AMORTIZACIÓN		REAJUSTE	SUBTOTAL	IGV.	TOTAL	RETENCIÓN	PENALIDAD	TOTAL
		AD. DIREC	AD. MAT							
VAL. N° 01 (21 AL 29 FEBRERO 2024)	263 936,14	26 363,61	0,00	0,00	237 542,53	42 757,65	280 300,18	280 300,18	0,00	0,00
VAL. N° 02 (MARZO 2024)	522 762,74	31 636,35	0,00	0,00	591 126,39	106,402,75	697 529,14	396 522,30	3 090,00	297 916,85
TOTAL SIN IGV	886 698,88									
TOTAL CON IGV	1 046 304,68							280,300,18		297 916,85

Fuente: Informe n.° 368-04-2024-SGIN-MPT de 12 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control de la entidad.

Y control de avance físico:

CONTROL DE AVANCE FÍSICO DE LA OBRA				
VALORIZACIÓN	% AVANCE PROGRAMADO MENSUAL	% AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO	% AVANCE REAL MENSUAL	% AVANCE REAL ACUMULADO
VAL. N° 01 (21 AL 29 FEBRERO 2024)	0,24	0,24	1,84	1,84
VAL. N° 02 (MARZO 2024)	1,92	2,16	4,34	6,18
VAL. N° 03 (MARZO 2024)	6,90	9,06		
VAL. N° 04 (MARZO 2024)	16,27	25,33		
VAL. N° 05 (MARZO 2024)	11,08	36,41		
VAL. N° 06 (MARZO 2024)	12,68	49,09		
VAL. N° 07 (MARZO 2024)	7,44	56,53		
VAL. N° 08 (MARZO 2024)	8,01	64,54		
VAL. N° 09 (MARZO 2024)	27,08	91,62		
VAL. N° 10 (MARZO 2024)	8,38	100,00		

Fuente: Informe n.° 368-04-2024-SGIN-MPT de 12 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control de la entidad.

Hito de Control n.° 009-2024-OCI/0456-SVC, al estado situacional al 15 de mayo de 2024 de la ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura” proceso de anulación de recibos de caja provenientes de Recursos Directamente Recaudados en Caja Municipal de la Municipalidad Provincial de Talara.

Periodo de evaluación: Del 15 al 21 de mayo de 2024.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la actividad de control estado situacional al 15 de mayo de 2024 de la ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo – recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura”, mediante Visita de Inspección de 15 de mayo de 2024, comunicado su inicio con oficio n.º 105-2024-MPT/OCI el 15 de mayo de 2024, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Municipalidad Provincial de Talara, en adelante, entidad; las cuales se exponen a continuación:

1. FALTA DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD SOBRE CONSULTAS FORMULADAS POR EL CONTRATISTA GENERA EL RIESGO DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN OPORTUNA DE LA OBRA; ASIMISMO, POSIBLE AFECTACIÓN A LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD.

De la revisión selectiva de las anotaciones del cuaderno de obra y la información alcanzada por la supervisión a la Comisión de Control en la visita de inspección física a la obra realizada el 15 de mayo de 2024³, se evidenciaron consultas formuladas por el residente de obra relacionada a deficiencias del expediente técnico, en respuesta de ello, la supervisión traslada la consulta a la Entidad para su conocimiento y posterior pronunciamiento, dicha situación se expone a continuación en los siguientes literales:

a) Consulta Grupo n.º 4: Tribuna este 01 y 02 – Incompatibilidad de planos

Mediante asiento de cuaderno de obra n.º 80, de 9 de mayo de 2024, el residente de obra realizó el registro correspondiente a la consulta relacionada a incompatibilidad de los planos y que no guardan relación con sus planillas de metrados en sus dimensiones dispuestas y la existencia de columnas sobredimensionadas, por lo cual, el residente hace una propuesta y solicita su aprobación respectiva, con el siguiente enunciado:

“De los planos E-42 (Gradería Este 1 – Cimentación) y E-45 (Gradería Este 2 – Cimentación) se puede visualizar tanto en vista de planta como en corte (1-1) las columnas C1 de dimensión 0.65 m x 0.25 m.; Asimismo, en los planos E-44 y E-47 (GRADERIAS ESTE 1 Y 2 – LOSA Y ESTRUCTURA METÁLICAS DETALLES) se visualizan las columnas C-1 de dimensiones 0.25 x 0.30 m, en el encuentro de columna con viga, Sin embargo, en la planilla de metrados se verificó que en las partidas de columnas de ambas tribunas (Este 1 y Este 2) no guardan compatibilidad con los planos, ya que solo considera la columna C1 con sus dimensiones y acero. Teniendo en cuenta que la columna C-1 de dimensión 0.65 m x 0.25 m se ha considerado solo para dejar el espacio para la realización de lockers proyectados, sin embargo, no se cumple una función de soporte de mayores cargas para justificar el aumento de dimensión de columnas a comparación de las tribunas Oeste que se consideran las C-1 de acuerdo a la memoria de cálculo en el expediente. Se realiza la consulta debida se solicita aprobación para considerar la columna C-1 para las tribunas Este1 y 2 similar a la que considera en las tribunas Oeste 1 y 2, teniendo en cuenta que son tribunas de mayor dimensión en comparación de las tribunas Este, uniformizando las columnas en todas las tribunas de acuerdo a lo considerado en los metrados, la columna C-1 será proyectada desde la viga de cimentación proyectada, se solicita su aprobación”.

³ Acta de inspección física de ejecución de obra n.º 01-2024-CG/OCI/0456-CEAF de 15 de mayo de 2024.

Así mismo, mediante asiento n.º 81, de 09 de abril de 2024, la supervisión, solicita al residente de obra el sustento técnico a fin de elevar la consulta a la Entidad, mediante la siguiente anotación:

“Referente a la consulta GRUPO 4, Asiento n.º 80 del Residente se solicita al residente alcanzar el sustento técnico adjuntando visualice como quedarían las columnas y los espacios para los lockers, esto a fin de que se eleve la consulta a la entidad con el sustento y opinión de supervisión.”

En respuesta a ello, la residencia presenta a la supervisión la formulación de consultas correspondientes, el cual fue anotada en el cuaderno de obra con asiento n.º 98, de 18 de abril de 2024 con el siguiente enunciado:

“Conforme a lo dispuesto en el numeral 193.2 Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018- EF, modificado por Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 082-2019-EF, presentamos a la supervisión el informe técnico correspondiente sobre las Consultas formuladas, en REF A ASIEN TO DE CUADERNO DE OBRA N° 80, PARA SU RESPECTIVO TRAMITE Y APROBACIÓN DE PLANOS.”

Seguidamente mediante carta n.º 030-2024-CCN-J-M-B-L/RC de 19 de abril de 2024, la representante común del Consorcio Consultores del Norte, responsable de la supervisión de la obra, traslada la consulta a la Subgerencia de Infraestructura para su respectivo conocimiento y fines correspondientes, conteniendo el informe n.º 022-2024-CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE – JELC/ con el asunto: *Consulta grupo n.º 4: Tribuna Este 01 y 02 – Incompatibilidad de planos.*

b) Consulta Grupo n.º 5: Especialidad Sanitarias

El residente de obra hizo una anotación el cuaderno de obra, Asiento n.º 109, de 9 de abril de 2024, en el cual menciona que está adjuntando un archivo en word con las consultas, el cual tiene el siguiente enunciado:

“Conforme a lo dispuesto en el numeral 193.2 Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N°. 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se adjunta archivo Word con consultas, para el debido pronunciamiento de la entidad”.

A su vez, la supervisión mediante informe n.º 024-2024-CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE-JELC/ de 29 de abril de 2024 analiza las siete (7) consultas formuladas por el residente de obra, respondiendo elevar la consulta al proyectista, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Consultas formuladas por el residente

Consulta	Descripción	Respuesta de la supervisión
Consulta n.º1	Sistema de cloración	Se eleva la consulta al proyectista, a fin de que alcance mayor detalle del sistema de cloración.
Consulta n.º2	Manifold de la piscina semi olímpica	Se eleva la consulta al proyectista, a fin de que alcance mayores detalles de instalación del árbol hidráulico
Consulta n.º3	Retorno del drenaje de exterior de la piscina	Se eleva la consulta al proyectista teniendo en consideración que esta supervisión comparte la sugerencia de la residencia.
Consulta n.º4	Falta electrobomba de calentador, líneas de tubería, acumuladores, vaso de drenaje, accesorios	Se eleva la consulta al proyectista para que indique si las partidas adicionales necesarias para la climatización de la piscina serán reconocidas al contratista.
Consulta n.º5	Capacidad de colectores no podrá abastecer a la piscina de aprendizaje	Se solicita al contratista demostrar el cálculo para abastecer la piscina.
Consulta n.º6	Expediente omite iluminación interior en piscina	Se eleva la consulta al proyectista, compartiendo lo recomendado por el contratista.
Consulta n.º7	Expediente omite instalación de duchas y lava pies para ingreso de piscinas.	Se verifica en el plano de IISS-02 Instalaciones Sanitarias, que no hay duchas ni lava pies reglamentados para el ingreso a la piscina semi olímpica, se eleva la consulta al proyectista.

Fuente: asiento de cuaderno de obra n.º 109 de 9 de abril de 2024

Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, mediante carta n.º 032-2024-CCN-J-M-B-L/RC de 29 de abril de 2024, la representante común del Consorcio Consultores del Norte traslada la consulta a la Subgerencia de Infraestructura para su respectivo conocimiento y fines correspondientes, conteniendo el informe n.º 024-2024-CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE-JELC/ con el asunto: *Consulta grupo n.º 5: Especialidad Sanitarias.*

c) Consulta Grupo n.º 06: (32 consultas)

Mediante el registro del asiento del cuaderno de obra n.º 114 de 29 de abril de 2024, el residente de obra realiza un grupo de consultas adjuntadas en el archivo PDF con el siguiente enunciado:

“Conforme a lo dispuesto en el numeral 193.2 Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, presentamos a la supervisión las consultas formuladas. Adjunto pdf de consultas grupo n.º 06.”

Seguidamente la supervisión, argumenta que existe repetición de algunas de ellas, por lo cual solicita al contratista hacer las correcciones correspondientes, describiéndolas en el asiento n.º 117 de 1 de mayo de 2024, con la siguiente anotación:

“Se ha verificado que se repite la numeración de las consultas siguientes: Consulta n.º 10. Piscina N° 03 de compensación insuficiente: Consulta N° 10: Válvulas de aire en el área de los colectores solares (P.A). Consultas n.º 22: Expediente omite mesadas de concreto armado en kioscos y servicios higiénicos. Consulta n.º 22: Contraintendio detalles red agua sistema. Consulta N° 22: Expediente no especifica a que se refiere con ductos de aire. Se solicita a la contratista hacer los correctivos correspondientes a la numeración de las consultas del grupo N° 06 y se insta a que verifiquen exhaustivamente los documentos

que presentan, así con lo que anotan en el presente cuaderno a fin de evitar contratiempos innecesarios.

En respuesta de ello, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 118, de 3 de mayo de 2024, el residente de obra presenta a la supervisión las treinta y dos (32) consultas formuladas mediante archivo PDF de consultas del grupo n.º 06, con la siguiente anotación:

“Conforme a lo dispuesto en el numeral 193.2 Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, presentamos a la supervisión las 32 consultas formuladas. Adjunto PDF de consultas grupo N° 06”.

A su vez, la supervisión mediante informe n.º 025-2024 –CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE-JELC/ de 7 de mayo de 2024 analiza las treinta y dos (32) consultas formuladas por el contratista concluyendo lo siguiente:

Cuadro n.º 2
Consultas formuladas por el residente y elevadas a la entidad

Consulta n.º	Descripción	Respuesta de la supervisión
1	Criterio para ubicar drenes	Se eleva la consulta a la entidad para que en coordinación con el proyectista emitan su pronunciamiento correspondiente a las consultas planteadas por el contratista.
2	Tanque de compensación	
3	Incompatibilidad en la distribución de cisternas proyectadas	
4	Sistema de acceso para discapacitados a la piscina semiolímpica y piscina de aprendizaje	
5	Accesorio rompe aguas	
6	Alternativa de cambio de ubicación de cuarto de bombas de la piscina de aprendizaje e inclusión de cisterna de compensación n.º 04.	
7	Duchas y lavatorios para personas discapacitadas	
8	Pozo de drenaje y válvula de purga	
9	Conexiones de la cisterna de compensación	
10	Piscina 03 de compensación insuficiente	
11	Válvulas de aire en el área de los colectores solares (P.A)	
12	Factibilidad de agua potable y desagüe	
13	Factibilidad de energía eléctrica	
14	Sistema de instalaciones sanitarias, distribución de descarga de registros de desagüe se deberá proyectar por sistema de gravedad colindante con vereda pasaje 2.	
15	Niple amortiguado en arboles hidráulicos	
16	Soporte de árbol hidráulico	
17	Estructura soporte para colectores solares	
18	Proyecto omite cámara de video vigilancia y sensores de movimiento	
19	Proyecto omite sistema de sonido tratándose de ambientes de recreación.	
20	Expediente no considera metrados de puertas enrollable según plano de detalle de arquitectura	

Hito de Control n.º 009-2024-OCI/0456-SVC, al estado situacional al 15 de mayo de 2024 de la ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura” proceso de anulación de recibos de caja provenientes de Recursos Directamente Recaudados en Caja Municipal de la Municipalidad Provincial de Talara.

Periodo de evaluación: Del 15 al 21 de mayo de 2024.

Consulta n.º	Descripción	Respuesta de la supervisión
21	Expediente no considera caja metálica para puertas enrollables según plano de detalle de arquitectura PK-01	
22	Ventanas enrollables según plano de detalle de arquitectura PK-01	
23	Expediente omite mesadas de concreto armado en kioscos y servicios higiénicos.	
24	Detalles de red de agua sistema contraincendio	
25	Expediente no especifica a que se refiere con ductos de aire.	
26	Detalle de tanque cisterna incompatible con sistema de descarga sanitaria proyectada	
27	No existe un sistema de drenaje pluvial y encauzamiento del mismo.	
28	Mayores metrados canaleta de concreto armado	
29	Mayores metrados canaleta de acero galvanizado	
30	Detalles de instalación y ubicación de tanque hidroneumático 300 Lt.	
31	Del presupuesto se observa que existen juntas constructivas las mismas que el expediente no considera el relleno de estas, con elastomérico, por lo que se solicita la aprobación de partida adicional.	
32	Del expediente se considera áreas para el cuarto de bombas de las mismas que no tienen una ventilación, por lo que se solicita partida adicional.	

Fuente: Informe n.º 025-2024 –CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE-JELC/ de 07 de mayo de 2024

Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, mediante carta n.º 037-2024-CCN-J-M-B-L/RC de 7 de mayo de 2024, la representante común del Consorcio Consultores del Norte traslada la consulta a la Subgerencia de Infraestructura para su respectivo conocimiento y fines correspondientes, conteniendo el informe n.º 025-2024-CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE – JELC/ con el asunto: Consulta grupo n.º 06: (32 consultas).

d) Consulta Grupo n.º 07: Aprobación de alturas de áreas administrativas cumpliendo con norma A-070.

Mediante el registro del asiento del cuaderno de obra n.º 136 de 13 de mayo de 2024, el residente de obra realiza la consulta relacionada a la altura de las áreas administrativas señalada en el plano del expediente técnico, en donde indica que la medida considerada de 2,10 m según la Norma Técnica A.010 no correspondería para este tipo de edificación; sino que correspondería las medidas señaladas de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Resolución Ministerial n.º 191-2021-VIVIENDA, publicado el 8 de julio de 2021⁴, conforme lo señala con el siguiente enunciado:

“El expediente técnico expresa en planos de sección y niveles de piso terminado, que los ambientes de la zona administrativa en primer nivel, tiene una altura interna de piso a techo 2.10 metros. Sin embargo, la altura mínima de 2,10 es para los vanos según la norma A.070, pero las alturas de los ambientes según la norma A.010 del reglamento nacional de

⁴ **CAPÍTULO IV**

RELACIÓN ENTRE AMBIENTES Y CIRCULACIÓN HORIZONTAL

Artículo 18.- Alturas de ambientes

18.1 Los ambientes con techos horizontales deben tener una altura mínima de piso terminado a cielo raso de 2.30 m para vivienda, 2.40 m para oficinas (...)

Hito de Control n.º 009-2024-OCI/0456-SVC, al estado situacional al 15 de mayo de 2024 de la ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura” proceso de anulación de recibos de caja provenientes de Recursos Directamente Recaudados en Caja Municipal de la Municipalidad Provincial de Talara.

Periodo de evaluación: Del 15 al 21 de mayo de 2024.

edificaciones, artículo 18 – Altura de ambientes, la mínima altura de piso terminado a cielo raso, para oficinas es de 2.40 m, para servicios comunales es de 2.50 m, para salud es de 3.00 m, por lo expuesto y considerando que la asignaciones de ambientes en la primera planta de la edificación son de: tópico, oficinas de control y boletería, altura asignada de 2.10 m es muy estrecha. Debiéndose contemplar los parámetros de diseño del reglamento nacional de edificaciones, debería ser la media de 2.50 m, como la altura debida para la primera planta de dicha edificación. En el ámbito estructural las longitudes de las columnas de la zona administrativa no se verían afectadas debido a que la altura de edificación es de 6.45 m y se mantendría ya que se estaría haciendo un desplazamiento de nivel a lo largo de la columna, simplemente se reduciría la altura de parapeto de la azotea de 0.95 m. a 0.53 m. No obstante, en la zona de boletería y control, se tiene asignado en los planos estructurales en los ejes 5 a” y 5a de dicha zona, vigas chatas de 0.25 m x 0.20 m. Al observar el aumentar la altura de ambiente a 2.30 m de los 2.10 m, se tendría un aumento de altura de la losa aligerada, se estaría proponiendo a su vez manejar dimensionamiento de vigas en dichos ejes 5 a” y 5 a de las vigas del segundo nivel que son peraltadas de 0.25 m x 0.40 m en el primer nivel. Se solicita se apruebe lo requerido para que se continúe con el avance normal de obra”.

Al respecto, en respuesta de ello, la supervisión, mediante informe n.º 030-2024 CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE – JELC/, señala que comparte la opinión del contratista concluyendo que elevará la consulta a la entidad para su aprobación y fines correspondientes.

En relación a ello, mediante carta n.º 040-2024-CCN-J-M-B-L de 14 de mayo de 2024, la representante común del Consorcio Consultores del Norte, responsable de la supervisión, traslada la consulta a la Subgerencia de Infraestructura para su respectivo conocimiento y fines correspondientes, conteniendo el informe n.º 030-2024-CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE – JELC/ con el asunto: Aprobación de alturas de áreas administrativas cumpliendo con norma A 070.

Con relación a las consultas sobre ocurrencias en la obra, el numeral 193.4 del artículo 193º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, en adelante, el Reglamento; estipula: “(...) En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo señalado indicado en el numeral anterior, **la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor**, sin perjuicio de las acciones que se adopten al proyectista, por falta de absolución de la misma.” (lo subrayado y negrita es agregado).

Sin embargo, del análisis efectuado por esta Comisión de Control, sobre las consultas formuladas en la obra, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 193.3 del Reglamento que indica en “Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, **correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días** siguientes de la comunicación del inspector o supervisor” lo subrayado y negrita es agregado; se constata el incumplimiento de la entidad conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Vencimiento de la absolución de la consulta por la Entidad

Consulta	Comunicación del supervisor a la entidad	Absolución de consulta de la entidad después de 15 días de la comunicación de la supervisión
Consulta Grupo n.º 4: Tribuna este 01 y 02 – Incompatibilidad de planos	Mediante carta n.º 030-2024-CCN-J-M-B-L/RC de 19 de abril de 2024.	Vencido el 4 de mayo de 2024
Consulta Grupo n.º 5: Especialidad Sanitarias	Mediante carta n.º 032-2024-CCN-J-M-B-L/RC de 29 de abril de 2024 .	Vencido el 14 de mayo de 2024.
Consulta Grupo n.º 6: (32 consultas)	Mediante carta n.º 037-2024-CCN-J-M-B-L/RC de 07 de mayo de 2024	Vencido el 22 de mayo de 2024.
Consulta Grupo n.º 07: Aprobación de alturas de áreas administrativas cumpliendo con norma A-070.	Mediante carta n.º 040-2024-CCN-J-M-B-L de 14 de mayo de 2024	Vencido el 29 de mayo de 2024.

Fuente: Cartas emitidas por la supervisión a la entidad con las consultas respectivas

Elaborado por: Comisión de control

En relación a consultas de mayores metrados

Por otro lado, en lo relacionado a las consultas de mayores metrados que requiere la ejecución de la obra, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento sobre prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), que establece: **“Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.”** Lo subrayado y negrita es agregado.

Asimismo, en el numeral 205.12 del mismo artículo, describe: **“No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago (...).”** Lo subrayado y negrita es agregado.

Situación que es evidenciada en las siguientes consultas:

e) Consulta Grupo n.º 02: Errores de cálculo por planilla de metrados y mayores metrados en áreas proyectadas.

Mediante el registro del asiento del cuaderno de obra n.º 40, de 12 de marzo de 2024, el residente de obra informa que luego de la revisión del expediente técnico, realiza observaciones relacionadas a inexistencia en el metrado de las canaletas exteriores, así como también, menciona errores de cálculo en la consideración de la unidad empleada de metros cuadrados a metros cúbicos de una misma partida, conforme lo señala con el siguiente enunciado:

“A) Canaleta pluvial proyectada en la parte externa del polideportivo.

“De la revisión realizada al expediente técnico alcanzado por la entidad, se realiza la siguiente observación: En el plano PG-01 se observa que hay una proyección de canaleta pluvial; ASI TAMBIEN SE HACE REFERENCIA QUE EN LA PLANILLA DE METRADOS NO ESTA CONSIDERADO EL METRADO DE LAS CANALETAS EXTERIORES REFERIDAS A LAS PARTIDAS DEL

PRESUPUESTO 2.02.06 (EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE MANUAL PARA CANALETAS), GENERANDO UN MAYOR METRADO DE EXCAVACION DE 11.34 M2 AFECTANDO LAS PARTIDAS:

02.04.12. CANAL DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES
02.02.10. RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO HORMIGON AL 98% h=0.15 MT
02.04.12. CANAL DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES
02.04.12.01. CONCRETO F'C=210 KG/CM²
02.04.12.02. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
02.04.12.03. ACERO Fy=4200 KG/CM²
02.04.12.04. CURADO QUIMICO
02.04.12.05. JUNTAS DE DILATACION
02.04.12.06. REJILLA METALICA PARA CANALETA PLUVIAL F°G° SE SOLICITA APROBACION DE MAYORES METRADOS.”

B) En referencia a la partida (02.02.09 mejoramiento de sub rasante con over de 3" a 4" e=0.40 m) existe un error de cálculo; la partida tiene unidad metro cuadrado, sin embargo en la planilla está realizando el cálculo en metros cúbicos esto genera una variación en el metrado adicional 571.30 m²; se solicita aprobación de este mayor metrado para dar continuidad a graderías de piscinas, tribunas de canchas y losas deportivas, baños de niños y niñas, kioskos.

C) Del presupuesto se tiene la partida relleno con material de préstamo hormigón, en el presupuesto existen las partidas 2.2.10 la cual está en metro cuadrado de e=0.15m, así también 2.2.11 e=0.25 con unidad metro cuadrado, de los planos detalla espesores de material a conformar no compatibles con el detalle de metrados así como error de cálculo”.

Asimismo, mediante el registro del asiento del cuaderno de obra n.º 52, de 21 de marzo de 2024, el residente de obra hace la consulta a la entidad relacionada a la existencia de un error en la consideración de la medida del cerco perimétrico, evidenciada a consecuencia del replanteo con las dimensiones que contempla el plano, así como también la consideración de acero de refuerzo y concreto en sobrecimiento y columnas y mayor relleno con material propio en el cerco perimétrico, conforme lo señala en las siguientes consultas:

f) Grupo 3- Mayores metrados cerco perimétrico pasaje 4.

“CONSULTA N°.01: Del cerco perimétrico del replanteo a las dimensiones del plano lamina E-56 se tiene que existe un error en las dimensiones del cerco de corte 4-4 y 5-5, por lo que al verificar la medida del cerco perimétrico del pasaje 4 y cerco en zona de estacionamientos es 74.34 ml. Modificando las partidas de obras preliminares se adjunta detalles de metrados (...).

CONSULTA N°.02: Del plano de lámina E-56 se tiene que el detalle del sobrecimiento armado del corte 4-4 tiene una altura de 1.50m., el mismo que según indica la parte exterior peatonal debe estar 0.35m y la parte interior colindante con las losas deportivas debe tener 0.20m, en consideración a los niveles del terreno natural teniendo como cota superior CTN: 10.50 msnm y la cota final del tramo CTN final: 9.80 msnm; teniendo una diferencia de niveles de 0.70m. , por lo tanto se concluye que para mantener la altura del muro 3.00 metros, igual en la parte interior y exterior se deberá considerar un acero variable de 1.50 a 2.20 de sobrecimiento para mantener el peralte de 0.25m. por encima de la losa deportiva, se solicita aprobación de mayores metrados, en las partidas de acero refuerzo y concreto en sobrecimiento y columnas.

CONSULTA N°.3: Mayores metrados - relleno con material propio en cerco perimétrico. Se tiene de plano de componente estructuras de lámina E-56, el mismo que según detalle de corte la cimentación es céntricas, teniendo con ello dos áreas de 0.275 m. en el corte 4-4. el mismo que se muestra en la figura 2 siendo que el cerco tiene una longitud en el pasaje 4 de 74.34 ml esta deberá ser según detalle de metrados adjuntos: ver adjunto word. Se adjunta planilla de metrados de 4 trabajos preliminares movimiento de tierras”.

Seguidamente la supervisión, argumenta que detectó errores en el metrado alcanzado por el contratista, solicitando una coordinación mutua entre las partes y definir lo relacionado a las consultas 1) y 3), a su vez en relación a la consulta 2, solicita alcanzar el detalle de la cuantificación de los mayores metrados, describiéndolas en el asiento n.° 56, de 25 de marzo de 2024, con el siguiente enunciado:

“Referente a los ítem consulta 1) y consulta 3) se han detectado algunos errores en los metrados alcanzados por la contratista debiendo coordinar con ésta supervisión para realizar los correctivos correspondientes. en referencia al ítem de la consulta 2) del asiento 52 del residente, se solicita a la contratista alcanzar la cuantificación real de los mayores metrados, para lo cual, debe adjuntar el detalle del sustento de planilla de metrados en archivo editable (Excel), con indicación de lámina para poder verificar que realmente existen mayores metrados de las partidas contractuales que hace referencia”.

En relación a ello, mediante carta n.° 021-2024-CCN-J-M-B-L/RC de 02 de abril de 2024, la representante común del Consorcio Consultores del Norte pone en conocimiento a la subgerencia de infraestructura para su respectivo conocimiento y fines correspondientes, adjuntando el informe n.° 030-2024-CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE – JELC/ con el asunto: Aprobación de alturas de áreas administrativas cumpliendo con norma A 070.

g) Consulta GRUPO N.° 2: Mayores metrados necesarios para mejorar terreno arenoso y con presencia de napa freática.

El 20 de marzo de 2024, el residente de obra formula la consulta relacionada a considerar mayores metrados para el mejoramiento de la subrasante por tener presencia de napa freática, dicha consulta fue registrada en el cuaderno de obra con asiento n.° 49, de 20 de marzo de 2024, en donde el profesional señala lo siguiente:

“De acuerdo al plano de lámina EP-001; se tiene detalle de sección de pavimentos en la cual considera conformar una sub base de 0.20 de hormigón, y una base de 0.20 m. de afirmado; así también se observa detalle de las losas deportivas donde no se tiene en cuenta realizar un mejoramiento de la subrasante, la cual es necesario debido al tipo de terreno arenoso y con presencia de napa freática, así también del estudio de suelos indica que se debe considerar un mejoramiento de la subrasante e=0.40 m. en la zona de plataformas deportivas y áreas interiores y exteriores, patios de comidas y áreas colindantes a piscinas, es necesario su pronunciamiento para continuar con los trabajos de plataformas deportivas y accesos peatonales”.

Seguidamente, la supervisión comunica que se elevará la consulta respectiva a la entidad para su correspondiente pronunciamiento según lo registrado en el asiento n.º 51, de 21 de marzo de 2024, que contiene la siguiente anotación:

Referente a la consulta del asiento n.º 49

“Los planos aprobados del proyecto consideran mejorar la subrasante con una sub base de hormigón $e=0.20$ m, seguido de una base de afirmado $e=0.20$ m, lo cual no compatibiliza con el EMS que recomienda para el caso de las canchas de fútbol, fulbito, vóley, juegos infantiles, piletas, bancas, plazuelas mejorar la subrasante con hormigón de 0.30 m, debidamente compactado en capas de 0.15 m y sobre este material la capa base afirmado $e=0.20$ m, de lo cual se concluye que la capa de afirmado es compatible entre planos y EMS, pero en lo referente al mejoramiento de subrasante con hormigón de 0.20 m y en EMS indica 2 capas de hormigón de 0.15 m.

Se elevará la presente consulta a la entidad para su pronunciamiento referente al tratamiento que se le dará al mejoramiento de la subrasante, es decir, quedará con capa de hormigón $e=0.20$ m o con capas de hormigón $e=0.15$ m. (Lo subrayado y negrita es agregado).

Es así, que mediante carta n.º 016-2024-CCN-J-M-B-L/RC de 22 de marzo de 2024, la representante común del Consorcio Consultores del Norte traslada la consulta a la Subgerencia de Infraestructura para su respectivo conocimiento y reconocimiento, en mención al Reglamento, conteniendo el informe n.º 010-2024-CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE – JELC/ con el asunto: *Consulta grupo n.º 2: Mayores metrados necesarios para mejore el terreno arenoso y con presencia de napa.*

Dichas medidas de reglamentación para la ejecución de mayores metrados está relacionada a facilitar la viabilidad de ejecuciones necesarias de la obra, sin tener cambio de diseño y con partidas existentes, por lo tanto, no se necesita un estudio adicional ni aprobación de la entidad con resolución.

Los hechos expuestos están relacionados a la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.10 Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11 El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12 No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero si para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

La situación expuesta sobre la falta de respuesta de la entidad sobre consultas formuladas por el contratista podría generar el riesgo de atrasos en la ejecución de la obra y la culminación oportuna de la infraestructura deportiva para el uso de la población beneficiaria y además la posible afectación de los recursos económicos de la entidad.

2. DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS ASI COMO FALTA DE LIMPIEZA Y ORDEN EN LA OBRA INCUMPLIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONLLEVA A TENER EL RIESGO DE AFECTAR LA CALIDAD, VIDA ÚTIL DE LA OBRA Y SEGURIDAD EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO.

De la visita de inspección realizada por la comisión de control el 15 de mayo de 2024, se evidenciaron deficiencias constructivas durante la ejecución de la Obra relacionadas con la medida del asentado de muro de ladrillo, junta de unión en el asentado de ladrillo cuyo relleno de mezcla de mortero contiene espacios vacíos y, existencia de muros asentados que en la superficie del ladrillo contiene manchas blancas; contraviniendo lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006, en adelante el Reglamento de Edificaciones; así como también se verificó, falta de orden, de limpieza y de señalización de seguridad y salud en el trabajo; inobservando lo dispuesto en la Norma G.050. Seguridad durante la construcción, modificada con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009.

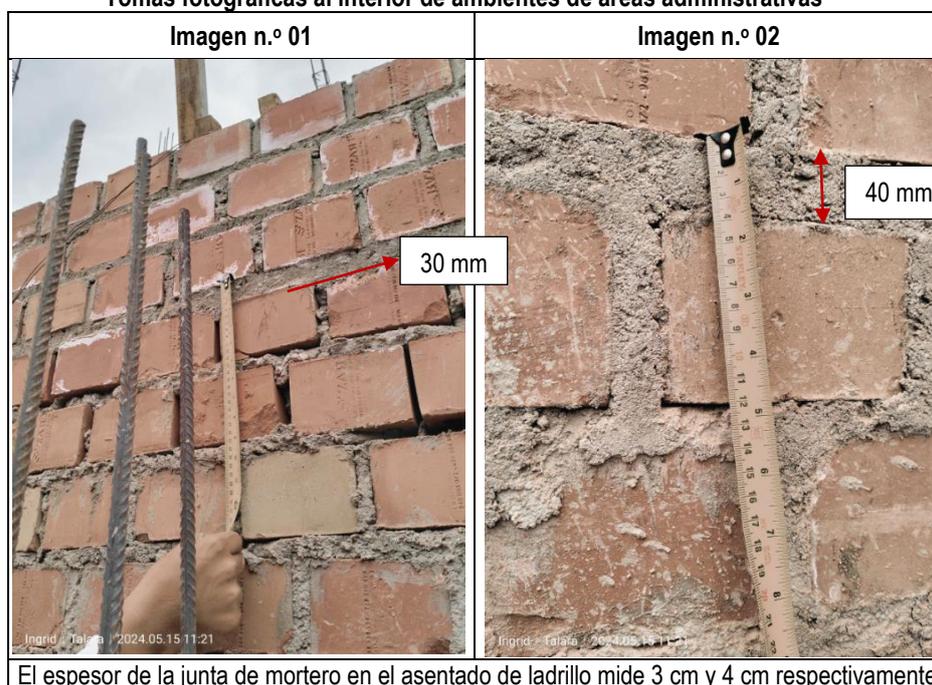
Dichas situaciones se detallan a continuación:

Con relación a la dimensión del espesor de la junta de mortero

Al respecto, se evidencia que la dimensión del espesor de la junta de mortero en el asentado de muro de ladrillo mide 30 mm y 40 mm, incumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas el numeral 10.2 del artículo 10° Especificaciones Generales del Capítulo 4. Procedimiento de Construcción de la Norma E.070 – Albañilería del Reglamento de Edificaciones, que establece: "(...) El espesor de las juntas de mortero será como mínimo 10 mm y el espesor máximo será 15 mm o dos veces la tolerancia dimensional en la altura de la unidad de albañilería más de 4 mm, lo que sea mayor. (...)".

Dichas deficiencias se encuentran ubicadas en los ambientes construidos para las áreas administrativas del complejo deportivo, el cual fue registrado mediante tomas fotográficas mostradas en el acta de inspección física de la obra n.º 01-2024-CG/OCI/-0456-CEAF de 15 de mayo de 2024, suscrita por los integrantes de la Comisión de Control, un representante de la entidad, así como también por el supervisor y residente de obra, conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.ºs 1 y 2 Tomas fotográficas al interior de ambientes de áreas administrativas



Fuente: acta de inspección física de la obra n.º 01-2024-CG/OCI/-0456-CEAF de 15 de mayo de 2024

Con relación a la junta de unión en el asentado de ladrillo

Asimismo, se evidenció que la junta que sirve de unión en el asentado de ladrillo presenta un indebido relleno de la mezcla de mortero conteniendo espacios vacíos, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 10.2 del Artículo 10. Especificaciones Generales del Capítulo 4. Procedimiento de Construcción de la Norma E.070 – Albañilería del Reglamento de Edificaciones que establece: “En la albañilería con unidades asentadas con mortero, todas las juntas horizontales y verticales quedarán completamente llenas de mortero. (...)”.

Las evidencias obtenidas se muestran en las siguientes tomas fotográficas que fueron registradas en el acta de visita de inspección respectiva.

Imágenes n.ºs 3 y 4 Tomas fotográficas al interior de ambientes



Fuente: Acta de inspección física de la obra n.º 01-2024-CG/OCI/0456-CEAF de 15 de mayo de 2024

Con relación al asentado de muros con manchas blancas en la superficie del ladrillo

Así también, en el recorrido realizado, la Comisión de Control evidenció la existencia de muros asentados que en la superficie del ladrillo contiene manchas blancas, a consecuencia del material poroso de albañilería que contiene sales solubles y en contacto con la humedad, las sales son disueltas y genera la aparición de las partículas blanquecinas, tal como se aprecia en las siguientes tomas fotográficas:

Imágenes n.ºs 3 y 4

Tomas fotográficas al interior y exterior de los ambientes



Superficies blanquecinas eflorescencia en los ladrillos

Fuente: Acta de inspección física de la obra n.º 01-2024-CG/OCI/0456-CEAF de 15 de mayo de 2024.

Con relación al orden, limpieza y seguridad

Por otro lado, en el recorrido de la obra realizada el 15 de mayo de 2024, durante la vista de inspección respectiva, la comisión de control evidenció también el incumplimiento de orden, limpieza y señalización de seguridad y salud en el trabajo, por lo cual, las actividades de ejecución en la obra se vienen desarrollando sin considerar lo dispuesto en el numeral 7. Requisitos del lugar de trabajo de la Norma G.050. Seguridad durante la construcción, modificada con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009 que indica: *“El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas (...)”*.

Dichas deficiencias de orden, limpieza y señalización de seguridad se evidencian en tomas fotográficas que fueron registradas en el acta de visita de inspección mencionadas líneas arriba y son las siguientes:

Imágenes n.ºs 5 y 6
Tomas fotográficas de la obra en ejecución

Toma fotográfica n.º 07	Toma fotográfica n.º 08
	
<p>Falta de señalización, orden y limpieza</p>	

Fuente: acta de inspección física de la obra n.º 01-2024-CG/OCI/-0456-CEAF de 15 de mayo de 2024.

Existen en obra inobservancias de la supervisión quien debe controlar los trabajos efectuados por el contratista velando por la correcta ejecución técnica de la obra, haciendo cumplir con el contrato y las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Los hechos expuestos están relacionados a la siguiente normativa:

- ✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificatorias.**

(...)

NORMA G.030

CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.

(...)

Artículo 10.- El supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de Obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.

(...)

NORMA E.070 – ALBAÑILERÍA

CAPITULO 4 PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 10.- ESPECIFICACIONES GENERALES

La mano de obra empleada en las construcciones de albañilería será calificada, debiéndose supervisar el cumplimiento de las siguientes exigencias básicas:

10.1. Los muros se construirán a plomo en línea. No se atentará contra la integridad del muro recién asentado.

10.2. En la albañilería con unidades asentadas con mortero, todas las juntas horizontales y verticales quedarán completamente llenas de mortero. El espesor de las juntas de mortero será como mínimo 10 mm y el espesor máximo será 15 mm o dos veces la tolerancia dimensional en la altura de la unidad de albañilería más de 4 mm, lo que sea mayor. (...).

- **NORMA G.050 - Seguridad durante la Construcción, modificada con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009 que, mediante su artículo 2º modificó ocho (8) Normas Técnicas del RNE**

7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO

El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas, para tal efecto, se debe considerar.

7.5. Tránsito peatonal dentro del lugar de trabajo y zonas colindantes

Se tomarán todas las acciones necesarias para proteger a las personas que transiten por las distintas áreas y sus inmediaciones, de todos los peligros que puedan derivarse de las actividades desarrolladas.

7.7. Señalización

Siempre que resulte necesario se deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente señalización.

Se considera señalización de seguridad y salud en el trabajo, a la que referida a un objeto, actividad o situación determinadas, proporcione una indicación relativa a la seguridad y salud del trabajador o a una situación de emergencia, mediante una señal en forma de panel, una señal luminosa o acústica, una comunicación verbal o una señal gestual, según proceda.

Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en las normativas particulares, la señalización de seguridad y salud en el trabajo debe utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, las situaciones de emergencia previsible y las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de:

Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.

Alertar a los trabajadores cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación.

Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.

Orientar o guiar a los trabajadores que realicen determinadas maniobras peligrosas.

15. ORDEN Y LIMPIEZA

Las áreas de trabajo, vías de circulación, vías de evacuación y zonas seguras deben estar limpias y libres de obstáculos.

(...)

El almacenaje de materiales, herramientas manuales y equipos portátiles, deben efectuarse cuidando de no obstaculizar vías de circulación, vías de evacuación y zonas seguras.

Los materiales e insumos sobrantes no deben quedar en el área de trabajo, si no ser devueltos al almacén de la obra, al término de la jornada laboral.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra. (...)

187.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...) para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...)

Los hechos expuestos exteriorizan las deficiencias técnicas e incumplimiento de las normas en proceso de ejecución de la obra, situación que conlleva a tener el riesgo de afectar la calidad, vida útil de la obra y seguridad en el proceso constructivo.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al Hito e Control al Estado situacional al 15 de mayo de 2024 ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura”, se encuentra detallada en el Apéndices n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Control Concurrente, la Comisión de Control no ha emitido algún reporte de avance de situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

NO APLICA

IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito de Control al Estado situacional al 15 de mayo de 2024 ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura”, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de la entidad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al titular de la entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al Hito de Control al Estado situacional al 15 de mayo de 2024 ejecución de la obra “Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra.

2. Hacer de conocimiento al titular de la entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Talara, 6 de junio de 2024

Ingrid Aleida Ramírez Huasasquiche
Supervisora
Comisión de Control

Carlos Enrique Alcalde Ferreyra
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Juan Manuel Arrunátegui Baca
Jefe del OCl a cargo del desarrollo de la Visita de
Control

APÉNDICE N°1

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DE HITO DE CONTROL

- 1. FALTA DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD SOBRE CONSULTAS FORMULADAS POR EL CONTRATISTA GENERA EL RIESGO DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN OPORTUNA DE LA OBRA; ASIMISMO, POSIBLE AFECTACIÓN A LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD.**

N°	Documento
1	Acta de inspección física de ejecución de obra n.° 01-2024-CG/OCI/-0456-CEAF de 15 de mayo de 2024.

- 2. DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS ASI COMO FALTA DE LIMPIEZA Y ORDEN EN LA OBRA INCUMPLIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONLLEVA A TENER EL RIESGO DE AFECTAR LA CALIDAD, VIDA ÚTIL DE LA OBRA Y SEGURIDAD EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO.**

N°	Documento
1	Acta de inspección física de ejecución de obra n.° 01-2024-CG/OCI/-0456-CEAF de 15 de mayo de 2024.

Talara, 6 de junio de 2024

OFICIO N° 162-2024-MPT/OCI

Señor:

Sigifredo Juan Zárate Vite

Alcalde

Municipalidad Provincial de Talara- Pariñas

Av. José Faustino Sánchez Carrión s/n

Pariñas /Talara /Piura

ASUNTO : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 009-2024-OCI/0456-SCC.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y de la visita de inspección realizada por la Comisión de Control, vinculados al estado situacional al 15 de mayo de 2024 de la ejecución de la obra "Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques 43, 45 y 47 cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura", comunicamos que se han identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 009-2024-OCI/0456-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
ARRUNATEGUI BACA Juan Manuel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 15:54:22 -05:00

Juan Manuel Arrunátegui Baca
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Talara
Contraloría General de la República



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2024-CG/0456

DOCUMENTO : OFICIO N° 162-2024-MPT/OCI

EMISOR : INGRID ALEIDA RAMIREZ HUASASQUICHE - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SIGIFREDO JUAN ZARATE VITE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146713824

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 27

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y de la visita de inspección realizada por la Comisión de Control, vinculados al estado situacional al 15 de mayo de 2024 de la ejecución de la obra "Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques

Se adjunta lo siguiente:

1. OF
2. INFORME CC - PARQUES notificado





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 162-2024-MPT/OCI

EMISOR : INGRID ALEIDA RAMIREZ HUASASQUICHE - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SIGIFREDO JUAN ZARATE VITE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y de la visita de inspección realizada por la Comisión de Control, vinculados al estado situacional al 15 de mayo de 2024 de la ejecución de la obra "Construcción e implementación de un complejo deportivo - recreacional entre los parques

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146713824**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2024-CG/0456
2. OF
3. INFORME CC - PARQUES notificado

NOTIFICADOR : INGRID ALEIDA RAMIREZ HUASASQUICHE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

